

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COLVANES SAS NIT. 800.185.306-4
DEMANDADO: INVERSIONES PURPURE SAS NIT. 901.286.336-5
RADICACIÓN: 760014003007202100579-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la subsanación el Juzgado constata que los documentos presentados, facturas cambiarias, por concepto de servicio de transporte de carga presta merito ejecutivo, de conformidad con los artículos 772 del Código De Comercio, Ley 1231 del 2008 y el Decreto 3327 del 2009, y con los arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COLVANES SAS**, en contra de **INVERSIONES PURPURE SAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.776.236= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **2-31805**.
 - 1.1. Por la suma de \$414.455=m/cte., por concepto de intereses de mora liquidados, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que sobre pase desde el 05 de septiembre de 2020, hasta el 14 de junio de 2021.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$10.430= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **2-32000**.
 - 2.1. Por la suma de \$2.408=m/cte., por concepto de intereses de mora liquidados, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que sobre pase desde el 08 de septiembre de 2020, hasta el 14 de junio de 2021.
 - 2.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$6.089.091= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **2-32790**.
 - 3.1. Por la suma de \$1.309.155=m/cte., por concepto de intereses de mora liquidados, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que sobre pase desde el 27 de septiembre de 2020, hasta el 14 de junio de 2021.

- 3.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$20.600= m/cte., por concepto de la factura de venta No. 2-33325.
 - 4.1. Por la suma de \$4.309=m/cte., por concepto de intereses de mora liquidados, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que sobre pase desde el 04 de octubre de 2020, hasta el 14 de junio de 2021.
 - 4.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$8.800= m/cte., por concepto de la factura de venta No. 2-34372.
 - 5.1. Por la suma de \$1.657=m/cte., por concepto de intereses de mora liquidados, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que sobre pase desde el 29 de octubre de 2020, hasta el 14 de junio de 2021.
 - 5.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
6. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS**, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 27 de agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e20eed54690e285a6ec784f1c3d6d76d6577d95b24eb0ebcf32705377b4ea1c
Documento generado en 26/08/2021 10:04:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>